

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D. C., primero (1) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Ref: Ejecutivo No. 110014003020-2020-00125 00

En cuanto las facturas allegadas no cumplen con los requisitos consagrados en el numeral 2° del artículo 774 del Código de Comercio, modificado por el Artículo 3 de la Ley 1231 de 2008 y el Artículo 617 del Estatuto Nacional Tributario, para la factura como lo es la indicación del nombre, identificación y/o firma de quien sea el encargado de recibir la factura y la presentación en original de estas, el Juzgado **RESUELVE:**

1° NEGAR el mandamiento de pago solicitado

2° HÁGASE ENTREGA de la demanda y sus anexos a la parte ejecutante sin necesidad de desglose, PREVIAS las constancias de rigor en los libros respectivos.

3° Cumplido lo anterior ARCHÍVESE lo actuado.

NOTIFÍQUESE ,

GLORIA INÉS OSPINA MARMOLEJO
JUEZ

*JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTÁ D.C.*

*La presente decisión es notificada por anotación en
ESTADO Nro 057 Hoy 2 de septiembre de 2020 a la
hora de las 8:00 a.m.*

La Secretaria

Diana María Acevedo Cruz.

Firmado Por:

**GLORIA INES OSPINA MARMOLEJO
JUEZ
JUZGADO 020 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE BOGOTA,
D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

5b893990a149678978e71c50467bc9d5877e955bf9e85e19ffa5daf22d38e5c4

Documento generado en 01/09/2020 08:21:52 p.m.